



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

Gestión 2023-2026



ACUERDO DE CONCEJO N°005-2023-MPCH

Chincheros, 23 de enero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

POR CUANTO:

El concejo municipal, en sesión de concejo ordinaria N°02-2023-MPCH de la fecha;

VISTO:

El Informe 004-2023-MPCH-SG/RMP, Informe N°002-2023-PLANILLAS Y ESCALAFON-MPCH, Informe N°007-2023-MPCH/RRHH, Informe N°014-2023-MPCH-GPP/RACH, la Opinión Legal N°007-2023-GAL-MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)", ello concordante con el artículo 41° de la citada Ley, estableciendo que, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, asimismo el artículo 21° de la Ley N°27972, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, teniente alcaldes y regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
Gestión 2023-2026

presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;



Que, la Ley N°28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado, señala en su Artículo 4.- Régimen de remuneraciones, literal e) Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5.- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los consejeros regionales y regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N°025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N°038-2006, que modificó la Ley N°28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N°413-2019-EF de fecha 30/12/2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (20 001 a 50 000 de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango IV Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°413-2019- EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";

Que, mediante Informe N° 004-2023-MPCH/RMP, con registro de gerencia N°62 de fecha 13 de enero de 2023, la secretaria general solicita informe técnico sobre el ingreso mensual del señor alcalde y dieta de los regidores de la municipalidad provincial de Chincheros a fin de que sea evaluado en sesión de concejo;

Que, mediante Informe N°002-2023-PLANILLAS Y ESCALAFON-MPCH, de fecha 18 de enero de 2023, el responsable de planillas y escalafón, remite información indicando que, el sueldo y/o compensación económica del alcalde está determinado a través del D.S. N°413-2019-EF, siendo que el alcalde de esta Entidad percibe S/7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles) ello según al rango IV del anexo del Decreto Supremo en mención según a la cantidad poblacional, así mismo comunica que en la primera sesión ordinaria del mes de enero del 2019 aprobaron la dieta de los regidores la suma de S/750.00 (Setecientos cincuenta con 00/100 soles) por sesión ordinaria y aprobaron realizar dos sesiones ordinarias al mes;

Que, con informe N°007-2023/MPCH/RRHH, con registro de gerencia N°155 de fecha 18 de enero de 2023, el sub gerente de recursos humanos, remite información sobre la compensación económica del alcalde y dieta de los regidores de esta Entidad;

Que, mediante Informe N°014-2023-MPCH-GPP/RACH, con registro de gerencia N°192 de fecha 20 de enero de 2023, el encargado de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjunta reporte del marco presupuestal donde se refleja los sueldos y salarios, beneficios y aporte a Essalud del alcalde provincial y dieta de los regidores proyectados durante el año fiscal 2023;



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

Gestión 2023-2026

Que, mediante opinión legal N°007-2023-GAL-MPCH, con registro de gerencia N°204 de fecha 20 de enero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: "Primero: Se recomienda ratificar la remuneración establecida en el Decreto Supremo N°413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, en el marco de la Ley N°30057 – Ley de Servicio Civil, que según cuadro anexo que indica compensaciones económicas de los alcaldes, encontrándose el alcalde de la municipalidad provincial de Chincheros en el rango IV – equivalente a S/7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles); Segundo: Que, en el caso de la fijación de las dietas de los señores regidores, deben ser fijadas en observancia del artículo 5° de la Ley N°28212 y de los informes de la sub gerencia de recursos humanos y de la gerencia de planeamiento y presupuesto, sin que pueda superar en total el 30% de la remuneración del alcalde; Tercero: Disponga su despacho elevar los actuados al honorable concejo de la municipalidad provincial de Chincheros (...)"

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9° y 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión de economía, planeamiento margesí municipal, mediante el Dictamen N°001-2023-MPCH- Comisión De Economía, Planeamiento Margesí Municipal/CAG/EBN, de fecha 23 de enero de 2023, el concejo de la municipalidad provincial de Chincheros, por **Unanimidad** y, con dispensa del trámite de aprobación del acta, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros, para el periodo municipal 2023-2026, de conformidad al Decreto Supremo N°413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, en el marco de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, según cuadro anexo que indica compensaciones económicas de los alcaldes, encontrándose en el rango IV – equivalente a S/7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR la dieta de los Señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Chincheros, por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de concejo en la suma de S/1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) a razón de S/750.00 (Setecientos cincuenta con 00/100 soles) por cada sesión ordinaria, siendo como máximo dos al mes, en concordancia con la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la gerencia municipal, gerencia de planeamiento y presupuesto, sub gerencia de recursos humanos y los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación del presente acuerdo en la página (www.munichincheros.gob.pe) bajo responsabilidad a la oficina de Imagen Institucional conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA 01
ALCALDÍA 01
PLANIFICACIÓN 01
RR.HH 01
IMAGEN 01
CICI 01
ARCHIVO/SG 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC



Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE